

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 1943

NUMERO 9263

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto-Ley No 46 de 25 de Noviembre de 1943, por el cual se modifica el Decreto No 79, de 3 de Septiembre de 1941.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución No 382 de 29 de Septiembre de 1943, por la cual se hace una exoneración.
Resueltos por medio de los cuales se conceden unos permisos y se dan unas autorizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Oficina de Control de Importación

Decreto No 36 de 17 de Noviembre de 1943, por el cual se fija el precio máximo que las lavanderías a mano deben cobrar.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Agosto de 1943.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

MODIFICASE DECRETO

DECRETO LEY NUMERO 46

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1943)

por el cual se modifica el Decreto No. 97, de 3 de Septiembre de 1941, sobre impuesto de ventas al por menor.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales y previo el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Económica y Fiscal de que trata el Ordinal 20 del Artículo 88 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo Primero: Este Decreto Ley reforma las disposiciones del Decreto No. 97, de 3 de Septiembre de 1941, que se citan a continuación, las cuales quedarán en la forma que aquí se expresa, con indicación de sus respectivos números:

Artículo 3º. El aforo o la calificación del impuesto a que están sujetos los contribuyentes domiciliados en los respectivos Distritos de la República será efectuado por sendas Juntas que se denominarán "Juntas Calificadoras de Ventas al por Menor" que funcionará en las cabeceras de los respectivos Distritos, y a las que les corresponderá calificar a los contribuyentes domiciliados en el Distrito en donde cada una de ellas funcione. Las Juntas a que se refiere este artículo estarán integradas así: por el Auditor Provincial o un representante que éste designe, quien la presidirá, por el Tesorero Provincial o su representante, y por un representante de la Cámara de Comercio del Distrito. En los lugares en donde no haya Cámara de Comercio, actuará, en representación de los comerciantes, un comerciante en ejercicio, de la localidad, de reconocida honorabilidad y buena conducta, designado por el Gobernador de la Provincia. Como Secretario ad-hoc de estas Juntas actuará la persona que designe el Auditor Provincial y, en su defecto, el Secretario de la Alcaldía.

Artículo 5º. Las calificaciones que hagan las Juntas de que trata el artículo 4º, regirán por un período de un año, considerándose como fecha inicial de las calificaciones el 1º de Enero de 1943.

Para los efectos de las calificaciones generales

de que trata este artículo, las Juntas deben instalarse el primero de Octubre anterior al año en que debe comenzar a regir la calificación y deben seguir reuniéndose hasta tanto queden resueltas las reclamaciones de que trata el artículo 7º.

Artículo 7º. Recibidos por la Junta los Catastros provisionales decidirá, dentro de los diez (10) días siguientes, la calificación que corresponde a cada uno de los contribuyentes.

Determinadas las calificaciones se fijarán éstas, por medio de listas que permanecerán colocadas en las Tesorerías Provinciales y en las Secretarías de las Alcaldías, por un término de quince (15) días, término dentro del cual podrán los contribuyentes formular sus reclamaciones.

El derecho de los contribuyentes a reclamar ante la Junta se hará extensivo a la omisión de contribuyentes en la lista respectiva.

Artículo 11. Las calificaciones de nuevos contribuyentes que comiencen a ejercer el comercio después de confeccionados los Catastros definitivos, y la calificación de los contribuyentes omitidos de las listas de que trata el artículo 7º, se harán en la misma forma establecida por las calificaciones generales.

Artículo 12. Los contribuyentes que cesen en sus operaciones sujetas al impuesto conforme este Decreto están obligados a notificarlo así al Tesorero Provincial respectivo con el fin de que se supriman las respectivas calificaciones de los catastros.

El contribuyente que omitiere cumplir con la obligación que le impone este artículo quedará obligado a pagar el impuesto por todo el tiempo de la omisión.

Artículo Segundo: Este Decreto Ley entrará a regir desde su promulgación en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 187
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN A. GALINDO.El Secretario General de la Presidencia,
AGUSTIN FERRARI.La Comisión Económica Fiscal de la Asamblea,
Luis J. Sayavedra.—José E. Brandao.—Arcadio Aguilera O.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****SE HACE UNA EXONERACION****RESOLUCION NUMERO 382**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución No. 382.—Panamá, 29 de Septiembre de 1943.

*El Presidente de la República.***CONSIDERANDO:**

La señorita Rosa Helena Rubiano Corredor ha puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante memorial fechado el 13 de Septiembre en curso, sus propósitos de transferir a título de donación a las Damas de Acción Católica, los derechos de propiedad que tiene sobre la finca número 3262, inscrita en el Folio 346 del Tomo 60 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, y solicita la exoneración del impuesto de donación.

Para resolver lo pedido, se considera lo siguiente:

Como esta propiedad tiene un valor catastral que excede de quinientos balboas, la donación causa el impuesto cuya exoneración se pide. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Constitución, los edificios destinados o que se destinen al culto católico apostólico romano no podrán gravarse con impuestos ni contribuciones.

La congregación Damas de Acción Católica es una de las ramas que Acción Católica tiene instituidas en Panamá con la aprobación y bajo la

dependencia y dirección de la Jerarquía eclesiástica y tiene un amplio plan de actividades sanas, relacionadas con el culto de la Religión Católica, según lo demuestran los Estatutos.

Por ello y por destinarse la propiedad objeto de la donación para instalar en ella la congregación donatoria, se considera que lo pedido tiene fundamento en la disposición constitucional ya transcrita.

Por todo lo expuesto,

RESUELVE:

Exonerar a la congregación Damas de Acción Católica, del impuesto de donación que cause la donación que en su favor haga la señorita Rosa Helena Rubiano Corredor de la finca número 3262, inscrita al Folio 346 del Tomo 60 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSÉ A. SOSA J.

SE CONCEDEN PERMISOS**RESUELTO NUMERO 3136**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3136.—Panamá, 4 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que "Antonio Tagarópulos" y "Compañy y Corró Cía. Ltda.", de Colón, piden permiso para reexportar 1.226 sacos de harina cada uno;

Que debido a la escasez que hubo de ese artículo en meses pasados se hicieron muchos pedidos al exterior, que han llegado casi conjuntamente de tal modo que hay en la República una existencia aproximada de 63.452 sacos;

Que el consumo de harina en el país se estima de acuerdo con los datos obtenidos, que es de 17.000 sacos mensuales;

Que ese producto en climas como el nuestro es corruptible en un período de tres meses;

Que de acuerdo con lo expuesto bastan cincuenta y un mil sacos de harina para satisfacer las necesidades del país en un lapso de tres meses, y

Que en esta situación el Poder Ejecutivo debe hacer uso de la facultad que le otorga el Decreto-Ley No. 42 de 1942, ya que no priva en ningún ánimo el propósito de causar perjuicios al comercio.

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado por los memorialistas así: a "Antonio Tagarópulos" permiso por 1.226 sacos y a "Compañy y Corró Cía. Ltda.", permiso por 1.226 sacos de harina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSÉ A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3187

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3187. Panamá, 27 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Victoria Dávila Ch., solicita permiso para reexportar a la República del Ecuador, un radio marca RCA "Victor", número 123, y una máquina de coser "Singer" número A. E. 159428, que son de su uso personal;

Que el objeto de esta reexportación obedece al cambio de residencia de la peticionaria;

Que el Decreto Ley N° 42 de 1842 en su artículo 3° faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que se justifiquen como la del presente caso,

RESUELVE:

Conceder permiso a la señora Victoria Dávila Ch., para hacer la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 3188

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3188.—Panamá, 30 de Septiembre de 1943

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores mediante su Oficio D.Z.C. N° 862 del 24 de Septiembre ha remitido a este despacho, con recomendación de su pago, la cuenta contra el Tesoro Nacional por B. 2.385.00, formulada por el señor Virgilio Guerrero;

Que el valor de esta cuenta representa el de la casa y otras mejoras que el señor Guerrero tenía sobre la finca número 9176, inscrita al folio 404 del Tomo 288 del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, de propiedad de Bolívar Ponc. casa y mejoras traspasadas al Gobierno Nacional a título de venta, por Escritura Pública N° 1270 del dos de Septiembre de 1943, de la Notaría Terce del Circuito de Panamá;

Que el traspaso se ha hecho por recomendación de la Comisión Permanente de Reclamos, en vista de que el Ejército de los Estados Unidos ha ocupado la casa y mejoras mencionadas y su pago debe hacerse del Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Autorizar a la Contraloría General de la República para pagar la cuenta que por B. 2.385.00 ha presentado el señor Virgilio Guerrero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

OFICINA DE CONTROL DE IMPORTACION

FIJASE PRECIO MAXIMO

DECRETO NUMERO 36

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1943)

por el cual se fija el precio máximo que las lavanderías a mano deben cobrar por las distintas piezas de vestir.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos,

debidamente autorizado por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos en uso de las atribuciones que le concede el Decreto número 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 7 de 13 de Agosto último, dictado por esta Oficina no incluye el precio que debe ser cobrado por las lavanderías a mano,

DECRETA:

Artículo 1° A partir de la fecha el precio máximo del lavado de las distintas prendas de vestir, en las lavanderías a mano, será así:

Camisas, cada una	B. 0,20
Camisas de seda, cada una	0,25
Camisetas	0,07— $\frac{1}{2}$
Calzoncillos	0,07— $\frac{1}{2}$
Chalecos, cada uno	0,20
Cuellos, la docena	0,50
Corbatas, cada una	0,25
Fundas, cada una	0,10
Manteles, cada uno	0,30
Servilletas, cada una	0,05
Medias, cada par	0,02— $\frac{1}{2}$
Pañuelos, cada uno	0,02— $\frac{1}{2}$
Pantalones, cada uno	0,50
Pantalones de casimir, cada uno	0,45
Sacos, cada uno	0,40
Sacos de casimir, cada uno	0,80
Puños (la docena)	0,45
Sábanas, cada una	0,25
Sobrecamas, cada una	0,40
Colchas, cada una	0,30
Toallas, cada una	0,10
Payamas, cada una	0,25

Artículo 2° En caso de que sean efectuados trabajos especiales, será aplicable a las lavanderías a mano, el artículo 2° del Decreto número siete (7) de 13 de Agosto último.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos,

JUAN RAMON VALLARINO.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Agosto de 1943.

(Continuación)

6580. Gastos Menudos Ing. Sanitaria (S. O. Públicas). Julio de 1943	251.54	City of New York. Giro de S. B. Penick and Co. de N. Y. por medicinas, Ord. 7751, 6889, (S. O. P.)	129.75
6581. Sección de Ingeniería y Caminos. Gastos Menudos hasta el 7 de Agosto del 43	447.79	660. C. González Revilla y Hno. Ord. 5764, medicinas (Salubridad y O. Públicas) ...	317.20
6582. Novey y Luttrell Inc. Ord. 5124, 4953, 5119, 5156, 4922, materiales (Salubridad y Obras Públicas)	121.40	6601. Banco Agro-Pecuario e Industrial. Mercancías suministradas al Hospital Sto. Tomás en Junio de 1943 (S. O. P.)	1.686.00
6582. Novey y Luttrell Inc. Ord. 5816, 5149, 5804, 5788, 6303, 6195, 6200, 6191, 6162, 5999, 6000, 6074, materiales (S. O. P.) ...	2.422.70	6602. Banco Agro-Pecuario e Industrial. Mercancías suministradas al Retiro de Matías Hernández en Junio de 1943 (S. O. P.) ..	1.203.00
6582. Novey y Luttrell Inc. Ord. 6167, 5835, 5174, 5873, 5689, 5415, 5918, 5170, 6124, 6264, 5524, 5813, 5806, 5168, 5819, 5865, 6124, 4743, materiales (S. O. P.)	595.60	6603. Empresa Hidroeléctrica de Chorrera S. A. Servicio de luz y energía prestado a los edificios públicos de Chorrera durante el trimestre de Marzo 20 a Junio 20 de 1943 (S. O. P.)	165.31
6583. Endara Riba S. A. Mercancías suministradas al Hospital Santo Tomás (Salubridad y Obras Públicas)	3.404.11	6604. Veneranda de Herrera. Alimentos suministrados al Inspector Mecánico Rafael A. Mena y sus ayudantes en Chame del 30 de Junio al 21 de Julio de 1943 (S. O. P.) ..	57.00
6584. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Valor de 91.31 mts3 de piedra suministrada por la Sección de Caminos en Junio de 1943 (S. O. P.)	273.93	6604. Veneranda de Herrera. Alimentos suministrados a M. Casas Gil, mecánico de la Sección de Plantas Eléctricas del 17 de Abril al 27 de Mayo de 1943 (S. O. P.) ..	61.50
6585. Mario Preciado y Cia. Ltda. Ord. 6433, útiles de oficina (S. O. P.)	18.00	6605. Villanueva y Tejeira Cia. Ltda. Cuenta Corriente del Bienio el pago hecho por intermedio del Banco Nacional a la firma Smith Kirkpatrick and Co. Inc. de N. Y. Ord. 2050 (A. y Comercio)	760.47
6585. Mario Preciado y Cia. Ltda. Ord. 5206, útiles de oficina (S. O. P.)	5.70		
6585. Mario Preciado y Cia. Ltda. Ord. 5529, útiles de oficina (S. O. P.)	155.00		
6586. Oficina de Racionamiento. Ord. 6420, llantas y tubos (Gob. y Justicia)	109.00		
6586. Oficina de Racionamiento. Ord. 6406, 6409, 6412, llantas y tubos (S. O. P.) ..	429.50		
6586. Oficina de Racionamiento. Ord. 6416, 6402, 6403, llantas y tubos (S. O. P.) ..	338.00		
6586. Oficina de Racionamiento. Ord. 6407, 6398, llantas y tubos (S. O. P.) ..	357.95		
6586. Oficina de Racionamiento. Ord. 6395, 6413, llantas y tubos (S. O. P.)	313.00		
6587. Cia. Naviera Laffargue S. A. Paquetes expedidos por cuenta del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas	36.00		
6588. Cia. de Elevadores Otis Inspección de un elevador eléctrico de pasajeros instalado en el Palacio de Justicia, durante Julio de 1943 (Gob. y Justicia)	15.00		
6589. Waldo Suárez y Cia. Ltda. Flete de Panamá a Pedregal de una mesa de caoba y una silla a la Oficina de Telégrafo (Salubridad y Obras Públicas)	5.75		
6590. Cardoze y Lindo S. A. Ord. 3635, focos eléctricos (Gob. y Justicia)	30.00		
6590. Cardoze y Lindo S. A. Ord. 3072, focos eléctricos (Gob. y Justicia)	3.00		
6391. Alvarado Hnos. Ord. 6362, trabajos efectuados (S. O. P.)	72.00		
6592. Sergio Forero. Por 115 raciones de comida suministradas en Montijo a los presos, en Febrero y Marzo de 1943 (G. y J.) ..	40.25		
6593. All America Cables and Radio Inc. Servicios cablegráficos en Junio de 1943 a la Presidencia (Gob. y Justicia)	6.12		
6593. All America Cables and Radio Inc. Servicios cablegráficos en Junio de 1943 a la Presidencia (Gob. y Justicia)	17.18		
6594. Hospital Santo Tomás (T. Nacional). Tratamiento médico y operaciones a 2 empleados de Salubridad y O. Públicas	266.00		
6595. Ernestina Vega de Tejada (Endosada a Banco Nacional). Energía eléctrica al alumbrado público de Natá, en Junio de 1943 ..	246.27		
6596. Agencias Panamericanas. Ord. 6422, baterías para camiones White (S. O. P.) ..	700.00		
6597. Corro y Cia. Ltda. Ord. 3205, rollos de tela metálica de bronce para mosquitos (Salubridad y O. Públicas)	700.00		
6598. Union Oil Co. of California. Ord. 6423, por 2 tanques de Aceite diesel (S. O. P.) ..	11.74		
6599. The Chase National Bank of the			

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 13 de Noviembre de 1943.

As. 2080. Escritura N° 912 de 6 de Noviembre de 1943, de la Notaria 2ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca a María Tranquilina Recuero.	36.00
As. 2081. Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 30 de Octubre de 1943, en el cual consta que la sociedad "RCA Manufacturing Co. Inc." es dueña de la marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 1906, que dicha sociedad ha sido consolidada con la "Radio Corporation of America"; que en consecuencia, la propiedad de la marca de fábrica queda anotada a favor de la última sociedad.	15.00
As. 2083. Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 30 de Octubre de 1943, en el cual consta que la sociedad "RCA Manufacturing Co. Inc." es dueña de la marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 1311, que dicha sociedad ha sido consolidada con la "Radio Corporation of America"; que en consecuencia la propiedad de la marca de fábrica queda anotada a favor de la última sociedad.	5.75
As. 2083. Diligencia de fianza extendida el 12 de Noviembre de 1943, en el Despacho del Juzgado 4º del Circuito de Panamá, por la cual Otilia Salazar de Puerta Gómez constituye hipoteca sobre una finca de la Presidencia de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Audiberto Quiñones.	30.00
As. 2084. Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 30 de Octubre de 1943, en el cual consta que la sociedad "RCA Manufacturing Co. Inc." es dueña de la marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 1906, que dicha sociedad ha sido consolidada con la "Radio Corporation of America"; que en consecuencia la propiedad de la marca de fábrica queda anotada a favor de la última sociedad.	3.00
As. 2805. Patente General N° 380 de 10 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Miguel Mir, domiciliado en la ciudad de Panamá.	72.00
	40.25
	6.12
	17.18
	266.00
	246.27
	700.00
	700.00
	11.74

As. 2086. Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 30 de Octubre de 1943, en el cual consta que la sociedad "RCA Manufacturing Co. Inc." es dueña de la marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 1907, que dicha sociedad ha sido consolidada con la "Radio Corporation of America"; que en consecuencia la última sociedad queda anotada como la actual dueña.

As. 2807. Certificado expedido por el Primer Secretario de Ministerio de Agricultura y Comercio, el 30 de Octubre de 1943, en el cual consta que la sociedad "RCA Manufacturing Co. Inc." es dueña de la marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 1906, que dicha sociedad ha sido consolidada con la "Radio Corporation of America"; que en consecuencia la propiedad de la marca queda anotada a favor de la última sociedad.

As. 2088. Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 30 de Octubre de 1943, en el cual consta que la sociedad "RCA Manufacturing Co. Inc." es dueña de la marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 186, que dicha sociedad ha sido consolidada con la "Radio Corporation of America"; que en consecuencia la propiedad de la marca queda anotada a favor de la última sociedad.

As. 2089. Escritura N° 932 de 12 de Noviembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Brown y Porras Cia. Colectiva de Comercio", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2090. Oficio N° 434 de 19 de Octubre de 1943, del Juzgado Municipal del Distrito de Los Santos, por la cual se decreta embargo sobre una casa de propiedad de Isabel Vázquez viuda de Berrás y a petición de Antonio Vergara.

As. 2901. Escritura N° 15 de 7 de Noviembre de 1943, del Consejo Municipal del Distrito de Boquete, Chiriquí, por la cual Rogelio Velásquez vende a Julián Domínguez su finca N° 4613 de la Sección de Chiriquí.

As. 2092. Patente Comercial de 2ª Clase N° 414 de 6 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Agapito Ayala, domiciliado en esta ciudad.

As. 2093. Patente Comercial de 2ª Clase N° 415 de 6 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Agapito Ayala, domiciliado en esta ciudad.

As. 2094. Escritura N° 1170 de 23 de Septiembre de 1938, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por la Junta General de Accionistas de la "Cia. Panameña de Calzado S. A."

As. 2095. Escritura N° 1743 de 12 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Genoveva Beltrán de Barsallo y Antonio Anzola celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 2096. Escritura N° 203 de 8 de Junio de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Alejandro González Revilla y otros, venden a Mercedes Delgado viuda de González Revilla lo que les corresponde sobre la finca N° 278 de la Sección de Chiriquí.

As. 2097. Escritura N° 414 de 6 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ramón González Revilla vende su cuota parte de la finca N° 278 de la Sección de Chiriquí a Mercedes Delgado viuda de González Revilla.

As. 2098. Escritura N° 293 de 15 de Junio de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Alicia de Stanzola y Antonio González Revilla venden parte de una finca de su propiedad situada en la Provincia de Chiriquí a Mercedes Delgado viuda de González Revilla.

As. 2099. Escritura N° 881 de 26 de Junio de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual María Luisa González Revilla de Romero vende a Mercedes Delgado viuda de González Revilla la parte que le corresponde en una finca situada en la Provincia de Chiriquí.

As. 2100. Escritura N° 937 de 12 de Noviembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Arturo Amador García vende a Mariano Lamela Campos y Otilia Salazar de Puerta Gómez dos fincas de su propiedad ubicadas en este Distrito.

As. 2101. Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 30 de Octubre de 1943, en el cual consta que la "RCA Manufacturing Co. Inc." es dueña de la marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 187; que dicha sociedad ha

sido consolidada con la "Radio Corporation of America"; que en consecuencia la propiedad de la marca de fábrica queda anotada a favor de la última sociedad.

As. 2102. Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 30 de Octubre de 1943, en el cual consta que la "RCA Manufacturing Co. Inc." es dueña de la marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 2832; que dicha sociedad ha sido consolidada con la "Radio Corporation of America"; que en consecuencia la propiedad de la marca de fábrica queda anotada a favor de la última sociedad.

As. 2103. Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 30 de Octubre de 1943, en el cual consta que la "RCA Manufacturing Co. Inc." es dueña de la marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 1512; que dicha sociedad ha sido consolidada con la "Radio Corporation of America"; que en consecuencia la propiedad de la marca de fábrica queda anotada a favor de la última sociedad.

As. 2104. Copia de la Patente Comercial de 2ª Clase N° 2970 de 12 de Septiembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Víctor Manuel Henríquez, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2105. Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, en el cual consta que la sociedad Ethyl Gasoline Corporation dueña de la Patente de Invención N° 446, ha sustituido su nombre original por el de "Ethyl Corporation".

As. 2106. Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, en el cual consta que la sociedad "Hygrade Sylvania Corp." dueña de la marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 3332, ha sustituido su nombre original por el de "Sylvania Electric Products Inc."

As. 2107. Resuelto N° 768 de 30 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma la Patente de Invención N° 453 de 20 de Diciembre de 1938, concedida a la "The Coca-Cola Company", de la ciudad de Wilmington, Delaware, E. U. de A.

As. 2108. Oficio N° 568 de 12 de Noviembre de 1943, del Juzgado 1º del circuito de Panamá, por el cual se ordena cancelación del secuestro decretado sobre fincas de la Sección de Coclé de propiedad de Víctor Fuentes Ortega.

As. 2109. Escritura N° 548 de 28 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Alberto Nesson confiere poder especial a Samuel Nesson y Matti de Nesson de Sasson.

As. 2110. Escritura N° 1642 de 13 de Noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Felicita Irene Zegarra un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 2111. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3153 de 13 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carlos Joaquín Ortiz, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2112. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3223 de 8 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis Yee Lon, domiciliado en esta ciudad.

As. 2113. Escritura N° 1629 de 11 de Noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Benjamín Fidanque de Castro vende a Luis Felipe Castillo una finca situada en esta ciudad.

As. 2114. Escritura N° 1630 de 11 de Noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Luis Felipe Castillo constituye hipoteca con anticresis a favor de la Compañía Internacional de Seguros S. A., sobre una finca en esta ciudad.

As. 2115. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3158 de 14 de Octubre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Agustín Cedeño, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2116. Escritura N° 478 de 18 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Cecilio Gerald Sterling hace una declaración de mejoras en una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón.

As. 2117. Escritura N° 479 de 18 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Cecilio Gerald Sterling hace declaración de mejoras en una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón.

As. 2118. Escritura N° 529 de 19 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se proto-

coliza el expediente que consituye el título de propiedad sobre una casa de Luis Antonio Cruz.

As. 2119. Escritura N° 567 de 10 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que constituye el título de propiedad de una casa de Celestino Pizzino.

As. 2120. Escritura N° 929 de 11 de Noviembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Dolores Muñoz de Herrera y Dolores Cecilia Herrera dan en arrendamiento a la sociedad denominada "Ghitis, Vallarino y Díaz Limitada" una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2121. Escritura N° 1745 de 13 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Josefa Hernández un lote de terreno de la Sección "B" de Chilibre.

As. 2122. Escritura N° 917 de 9 de Noviembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Santos Jorge Amatriain.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, ejerciendo las funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución de 25 de Octubre retropróximo dictada en la solicitud formulada por Segundo Vascónez, para que se le conceda autorización judicial para vender un bien de su menor hija Laura Victoria Vascónez Madrigal, se ha señalado el día 23 de Diciembre próximo venidero, para que dentro de las horas legales, tenga lugar el remate voluntario de la siguiente finca de propiedad de la menor citada:

"Finca número doce mil doscientos veintisiete, inscrita al folio cuatrocientos, tomo trescientos cincuenta y uno del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno marcado con el número treinta y nueve de la manzana P. situada en Paitilla, Las Sabanas de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número treinta y nueve de la manzana P; al Sur, lote número cuarenta y uno de la misma manzana; Oeste, lote número treinta y cuatro de la misma manzana P; y al Este, y Oeste, veinte metros, ocupando una superficie de ochocientos metros cuadrados".

Servirá de base para el remate de la finca expresada, la suma de Ochocientos Balboas (B. 800.00) que es el valor asignado a la misma según avalúo pericial y serán ofertas admisibles las que cubran el valor total de dicho bien.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) del valor total del bien en remate.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación)

ESCRITURA NUMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1797)

Por la cual se protocoliza copia con firmas autógrafas del acta de la sesión de disolución y liquidación de la sociedad VISTA DEL MAR APARTMENTS INC.

Panamá, Noviembre 29 de 1943.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinte (20) días del mes de Noviembre del año de mil novecientos cuarenta y tres (1943), ante mí, EDUARDO VALLARINO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete

—ocho mil quinientos cincuenta y dos (47-8552) compareció personalmente el señor GEORGE FRANCES NOVEY, varón, mayor de edad, casado, propietario, norteamericano y vecino de esta ciudad, con cédula número ocho —cinco mil ciento setenta y nueve (8-1579), quien manifestó no necesitar intérprete por comprender el castellano, a quien conozco, y me entregó para su protocolización, y al efecto protocolizo, un documento que dice así: VISTA DEL MAR APARTMENTS, INCORPORATED.—ACTA DE LA SESION DE LOS ACCIONISTAS.—En la ciudad de Panamá, a las cinco de la tarde del día dos de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, se reunieron en la oficina de Novey & Luttrell, Inc., situada en la Avenida Central, N° 279, Panamá, República de Panamá, los señores: Geo. F. Novey, Presidente; Hugo L. Reid, Secretario; Geo. F. Novey Jr., Tesorero; Frank W. Violet, Accionista; Sr. Van Allen Lyman, Accionista; Dr. Alfaro Rep. de Richard Neuman,—accionistas de la sociedad anónima denominada VISTA DEL MAR APARTMENTS INC., que constituyen la mayoría de las acciones, de acuerdo con el siguiente detalle: George Francis Novey, 612 acciones, Lyman y/o Sra. Jesusita C. Lyman, 10 acciones; Dr. H. Alfaro, Representante de R. Neumann, 22 acciones. El señor George F. Novey, Presidente de la Sociedad, manifestó que de acuerdo con el Artículo 4 de los Estatutos que rigen la sociedad se había hecho por correo la citación para esta reunión extraordinaria, cuyo objeto es la de informar que hay una oferta, que estima conveniente, para celebrar un contrato de compraventa de los bienes inmuebles de la sociedad; que realizada esa operación debía procederse a la disolución y liquidación de la sociedad.—El accionista, señor Frank W. Violet, sentó la siguiente moción, que fue aprobada: Decrétese la venta de todos los bienes de la sociedad, bien sean muebles o inmuebles. Decrétese, igualmente, la disolución y liquidación de la sociedad, y Nómbrase liquidador de ella al señor George Francis Novey.—Así terminó el acto.—Para constancia se firma esta acta.—(fdo.) George F. Novey, Presidente.—(fdo.) H. L. Reid, Secretario.—(fdo.) Geo. F. Novey Jr., Tesorero.—Los suscritos, Directores, certifican que los miembros de la Directiva y funcionarios, y sus direcciones, son los siguientes: George Francis Novey, Presidente, Calle 44 Este, No. 28, Panamá, R. de P.—Hugo L. Reid, Secretario, No. 2255, Río Abajo, Rep. de Panamá.—George F. Novey Jr., Tesorero, Calle 50 Este, Panamá, R. de P.—George F. Novey.—H. L. Reid.—Geo. F. Novey Jr.—Copia autenticada: (fdo.) H. L. Reid.—Advertí al compareciente que la copia de este instrumento debe registrarse, y que deben efectuar las publicaciones ordenadas por la Ley; y leído como les fue en presencia de los testigos instrumentales señores Pacifico Villar, con cédula número cuarenta y siete—doce mil setecientos sesenta y seis (47-12766) y Joaquín Rubén Sánchez, con cédula número cuarenta y siete—tres mil novecientos ochenta y nueve (47-3989), varones, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, lo encontraron conforme, le impartió su aprobación y lo firma para constancia con los testigos mencionados por ante mí, el Notario, que doy fé.—Esta escritura lleva el número Mil Setecientos Noventa y Siete—1797.—Geo. F. Novey, Pacifico Villar, Joaquín Rubén Sánchez.—Eduardo Vallarino, Notario Público Primero.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Josefina Beuche de Jiménez, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Panamá, Noviembre veintiséis de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:

"Como, efectivamente, ello es así, el que suscribe, Juez

Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. **DECLARA:**

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Josefina Beluche de Jiménez, desde el día 12 de Junio del año en curso, fecha en que ocurrió la defunción; y

"Que es heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo legítimo Maximiliano E. Jiménez Beluche; y **ORDENA:**

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y copia de él, se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

El Secretario,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza al procesado Domitilo Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de La Mesa, de esta Provincia, y portador de la cédula de identidad personal número 54-1157, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado en el juicio criminal que se le sigue por el delito de lesiones, o de lo contrario se procederá de acuerdo con lo que al respecto dice la siguiente providencia:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, Noviembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y tres.

Pendiente como se haya este juicio de la notificación personal del auto de enjuiciamiento respectivo, no obstante las gestiones hechas para tal fin y para lograr la captura del procesado, se resuelve: Decretar formal emplazamiento del acusado Domitilo Rodríguez, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, debiendo comparecer a este Tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.—Y finalmente para estar a derecho en el juicio oral de la causa, acto que tendrá comienzo a las diez (10) de la mañana del día veintisiete (27) del mes de Diciembre próximo.

En consecuencia, fíjese y publíquese el correspondiente Edicto emplazatorio, con inserción de esta providencia y de lo pertinente del auto de enjuiciamiento, siguiendo las reglas establecidas en estos casos y con advertencia de lo indicado en el artículo 2344 del código antes mencionado.

Notifíquese.—(fdo.) Valdez. — El Secretario, (fdo.) Guillén".

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Menéndez, ha solicitado a este Tribunal autorización judicial para cambiar el nombre de su hijo menor Grimaldo Menéndez, y ha presentado el siguiente memorial:

Señor Juez Primero del Circuito.—Presente.

Yo Eduardo Menéndez mayor de edad, vecino de esta ciudad, comerciante y con cédula de identidad personal N° 8-16375, respetuosamente manifiesto:

Soy padre del niño "Grimaldo Menéndez", nacido en San Juan, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, el cuatro de abril de mil novecientos veinticuatro, habido en la señora Isidra Fuentes, panameña, y de esta vecindad según consta en el documento adjunto suscrito por el señor Registrador General del Estado Civil; pero la palabra "Grimaldo" es un apellido muy generalizado aquí y en la Provincia de Coclé, a fin de

evitar posibles dificultades, pido la autorización legal consiguiente, para cambiarle a mi mencionado hijo el nombre de "Grimaldo" por el de Carlos.

Los hechos en que fundo esta solicitud son:

19) Grimaldo Menéndez es mi hijo reconocido legalmente, según consta en el certificado expedido por el señor Registrador General del Estado Civil que se acompaña:

20) Tengo a mi exclusivo cuidado, mantenimiento y educación al expresado niño, según se constatará al recibir los testimonios que indico a continuación:

21) La palabra "Grimaldo" es un apellido de familia muy generalizado en esta ciudad y en la provincia de Coclé, y su uso como nombre puede traer futuras complicaciones y dificultades.

Derecho: Artículo 100 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 17 de 11 de febrero de 1914.

Para comprobar la justificación del cambio de nombre que pido para mi hijo, solicito que previamente se reciban los testimonios de los señores Augusto Olmos y Eduardo Pérez, mayores de edad y de este vecindario, sobre los siguientes puntos:

19) Sobre conocimientos y generales de la ley para conmigo;

20) Si saben que yo tengo a mi exclusivo cuidado, mantenimiento y educación a mi hijo Grimaldo Menéndez;

21) Si saben que en esta ciudad, y también en la Provincia de Coclé es muy generalizado el apellido "Grimaldo";

22) Si saben que por la abundancia de ese apellido "Grimaldo" el usuario como nombre puede traer complicaciones y dificultades.

Nombre mi apoderado en todo lo relativo en esta actuación al señor Auxilio Puyol C., abogado con patente profesional N° 185, con cédula de Identidad Personal N° 11-3247 y con oficina en los altos de la casa N° 5015 de la calle 6ª de esta ciudad.

Colón, noviembre 16 de 1943.—(fdo.) Eduardo Menéndez.—Acepto.—(fdo.) A. Puyol C.—Cédula 11-3247.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinte y dos (22) de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943) por un término de sesenta (60) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, y copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. A. Díaz E.

El Secretario,

Julio A. Lanza.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Roberto Campbell Brown, ciudadano norteamericano, de veintinueve años de edad, soltero, empleado de la División de Ingeniería de la Zona del Canal, residente en Diablo Heights, casa número 5667, sin portar cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal o sea por el delito de Lesiones Personales, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal, contra Roberto Campbell Brown, de 21 años de edad, soltero, ciudadano norteamericano, empleado de la División de Ingeniería de la Zona del Canal, residente en Diablo Heights, casa número 5667, sin portar cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal.

"Se señala el día diez (10) de Marzo próximo venturo a las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

"Las partes disponen del término de (cinco) 5 días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

"Concédase el término de cinco (5) días hábiles al señor Thomas M. Dahl, para que presente a su fiado Campbell Brown a este Juzgado dentro del plazo indicado, a fin de que sea notificado de esta resolución.

"Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado para que nombre su defensor si lo desea y provea los medios de su defensa.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—Alfredo Burgos.—El Secretario, (fdo.) Carlos Núñez G."

Se advierte al encausado Roberto Campbell Brown, que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar el paradero de Roberto Campbell Brown, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Roberto Campbell Brown, o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Envíese copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José del Carmen Flórez, panameño, natural de La Chorrera, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad personal No. 47-22037, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XII, del Libro II del Código Penal, reformado por la Ley 25 de 1927 o sea por el delito de Disparo de Arma de Fuego, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, contra José del Carmen Flórez, natural de La Chorrera, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad personal No. 47-22037, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XII, del Libro II del Código Penal, reformado por la Ley 25 de 1927 y decreta su detención preventiva.

"Señálase para la vista oral el día tres de Diciembre del año en curso a las tres de la tarde.

"Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas que crean convenientes.

"Notifíquese personalmente este auto al encausado, a objeto de que provea los medios de su defensa.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Alfredo Burgos C. — (fdo.) Temístocles de la Barrera, Srío."

Se advierte al encausado José del Carmen Flórez, que si no compareciere dentro del término de treinta días su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención, con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar el paradero de José del Carmen Flórez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de

José del Carmen Flórez, o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Envíese copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez.

(Quinta publicación)

PARTE PERTINENTE DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Domitilo Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, natural del Distrito de La Mesa, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad número 54-1157, como responsable del delito genérico de Lesiones que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal; y se ratifica su detención preventiva ya decretada, con derecho a excarcelación bajo fianza por permitirlo la ley.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ignacio de L. Valdez.—El Secretario, (fdo.) J. Guillén."

Por medio de este edicto se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere, a su vez, a las autoridades del orden policivo o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, por el término legal; copia del cual se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo establece el código de procedimiento.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito del Darién, por el presente cita y emplaza a José Félix Vélez, colombiano, de 25 años de edad, soltero, con cédula colombiana No. 2352506, trigüeno, cabello liso, mide 1 m. con 67 cms., cuyo paradero se ignora, y a Luis Martínez (a) Boca de Llanta, colombiano y cuyas señales particulares y paradero se ignora, para que en el término de treinta días (30), más la distancia, comparezcan a este Despacho a rendir indagatoria, en las sumarias que se les sigue por el delito de hurto. Se les advierte de que si así no lo hacen, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los sindicados dichos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncien, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija este edicto emplazatorio por el término de treinta días, en lugar público de este Despacho de la Fiscalía del Circuito de Darién, hoy dieciséis de Noviembre de 1943, a las 9 de la mañana, copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Amada Silgado.

(Segunda publicación)